

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCII PANAMA, R. DE PANAMA JUEVES 11 DE ENERO DE 1996

Nº22.949

CONTENIDO	ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPTO. DE CORRESPONDENCIA ARCHIVO Y MICROFILMACION
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA DIRECCION NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE RESOLUCION No. 145 (De 21 de noviembre de 1995) " POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LOS ARTICULOS No.153 Y 155 DEL DECRETO EJECUTIVO 160 DEL 7 DE JUNIO DE 1993, SOBRE LAS DIMENSIONES, COLOR, NOMENCLATURA Y CALIDAD DE LAS PLACAS Y LA CALCOMANIA DE REVISADOS" .....	PAG. 2
RESOLUCION No. 126/A.L. (De 7 de diciembre de 1995) " POR MEDIO DE LA CUAL SE RATIFICA LA TARIFA DE PASAJE DE LA RUTA INTERNA DE VERANILLO, DON BOSCO, SINAI, ESTABLECIDA EN LA RESOLUCION No. 35 DEL 15 DE FEBRERO DE 1980" ..	PAG. 4
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO RESOLUCION No. 704-04-451-DO-DGA (De 27 de diciembre de 1995) " FORMULARIOS DE DECLARACION LIQUIDACION UNIFICADA DE ADUANAS" .....	PAG. 5
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES RESOLUCION No. 21-95 (De 22 de diciembre de 1995) " DECLARAR CANCELADA LA CONCESSION DE LA EMPRESA MATERIALES SELECTOS, S.A." PAG. 7	
CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA ACUERDO No. 210 (De 19 de diciembre de 1995) " POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA ALCALDIA DE PANAMA PARA CELEBRAR UN CONVENIO INTERINSTITUCIONAL CON LA POLICIA NACIONAL" .....	PAG. 8
ACUERDO No. 211 (De 19 de diciembre de 1995) " POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 28 DEL 1 DE FEBRERO DE 1994, POR EL CUAL SE ESTABLECE LA NOMENCLATURA DE LAS VIAS DEL CORREGIMIENTO DE SAN FRANCISCO" .....	PAG. 10
ACUERDO No. 212 (De 19 de diciembre de 1995) " POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL PAGO DEL IMPUESTO ANUAL DE CIRCULACION (PLACA), A LOS VEHICULOS DE PRIMER REGISTRO EN EL MUNICIPIO DE PANAMA" .....	PAG. 10
ACUERDO No. 219 (De 26 de diciembre de 1995) " POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 209 DE 19 DE DICIEMBRE DE 1995" ...	PAG. 11
VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS CONSEJO MUNICIPAL DE CHAGRES ACUERDO No. 3 (De 23 de junio de 1995) " POR LA CUAL SE DEROGAN TODOS LOS ACUERDOS RELACIONADOS CON IMPUESTOS, TASAS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES Y SE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE CHAGRES" .....	PAG. 12
FE DE ERRATA PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL No. 22.948 DE 10 DE ENERO DE 1996. DICE: MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA (DE 8 DE ENERO DE 1996)	
DEBE DECIR: MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA DECRETO EJECUTIVO No. 5 (DE 8 DE ENERO DE 1996) "POR EL CUAL SE REORGANIZA EL FONDO DE EMERGENCIA SOCIAL (FES) .....	PAG. 44
AVISOS Y EDICTOS	

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el RESOLUCION DE GABINETE N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**

**DIRECTOR**

**OFICINA**

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.

Teléfono 228-8631, Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 2.40

**MARGARITA CEDEÑO B.**

**SUBDIRECTORA**

Dirección General de Ingresos

**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### DIRECCION NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

RESOLUCION No. 145

(De 21 de noviembre de 1995)

**"POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LOS ARTICULOS No.153 Y 155 DEL DECRETO EJECUTIVO 160 DEL 7 DE JUNIO DE 1993, SOBRE LAS DIMENSIONES, COLOR, NOMENCLATURA Y CALIDAD DE LAS PLACAS Y LA CALCOMANIA DE REVISADOS"**

**R E S O L U C I O N No. 145**

(de 21 de noviembre de 1995)

Por el cual se reglamentan los Artículos No. 153 y 155 del Decreto Ejecutivo 160 del 7 de junio de 1993, sobre las dimensiones, color, nomenclatura y calidad de las placas y la calcomanía de revisados.

#### C O N S I D E R A N D O:

Que el Decreto Ejecutivo No. 160 de 7 de junio de 1993 que regula el tránsito vehicular de la República de Panamá, señala disposiciones sobre las Placas Únicas y Definitivas, las cuales ameritan una Reglamentación especial tal y como lo contemplan los Artículos 153 y 155 del Capítulo XVII de dicho instrumento legal.

Que anualmente el color de las calcomanías, dimensiones, nomenclaturas y calidad de las placas variará de acuerdo a los lineamientos impartidos por la DIRECCION NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE DEL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

#### R E S U E L V E:

**ARTICULO 1:** Se establece para la vigencia del año 1996, la placa Única de Circulación vehicular con las siguientes descripciones: nomenclatura de seis (6) dígitos de color azul, fondo blanco de vinil transparente con la siguiente leyenda en la parte superior: PANAMA y en la parte inferior el nombre de la respectiva Provincia. La placa de circulación preferiblemente deberá ser de material aluminio de calibre 22.

**ARTICULO 2:** Los vehículos que hayan aprobado el revisado correspondiente al año 1996 lo comprobarán portando, adherido al parabrisa, en la parte interna del automóvil una calcomanía de vinil transparente de seguridad, cuyo fondo será de color blanco, letras y números azules que llevará la leyenda: REPUBLICA DE PANAMA

DIRECCION NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE, MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA; en la parte inferior REVISADO 1996, en la parte central, la numeración de seis (6) dígitos de la placa de circulación impreso en color azul y el nombre de la respectiva provincia. El tamaño de esta calcomanía será de dos (2) pulgadas de alto por tres (3) pulgadas de ancho.

En caso de Motocicleta y Remolque, esta calcomanía será adherible en la parte delantera de ésta.

Esta calcomanía será entregada por la DIRECCION NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE, con la presentación del Revisado de Inspección Vehicular 1996, al momento de actualizar el Registro de Propiedad Vehicular.

**ARTICULO 3**

Cada Municipio entregará a los propietarios de vehículos o automóvil, dos (2) calcomanías adheribles, que deberán ser colocadas una (1) a la placa Unica de Circulación y la otra en el vidrio trasero del vehículo, la misma representa el distintivo de haber pagado el Impuesto Nacional de Circulación.

Las dimensiones y especificaciones de la calcomanía serán las siguientes:

a) CALCOMANIA ADHERIBLE A LA PLACA DE CIRCULACION será de dos (2) pulgadas y media (2 1/2) de alto y una pulgada y un cuarto (1 1/4) de ancho de vinil transparente al fondo blanco y con numeración noventa y seis (96) en color azul.

b) CALCOMANIA ADHERIBLE AL VIDRIO TRASERO DEL AUTOMOVIL O VEHICULO.

La misma será de ocho (8) pulgadas de ancho y dos pulgadas y tres cuarto (2 3/4) de alto de color azul y fondo blanco la cual será adherida en la parte interna del vidrio trasero.

**ARTICULO 4:** Esta Resolución entrará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Decreto Ejecutivo 160 de 7 de junio de 1993.

Dado en la Ciudad de Panamá a los veintiún (21) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco (1995).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

LEONEL SOLIS B.  
Director Nacional de Tránsito y Transporte  
Terrestre  
Ministerio de Gobierno y Justicia

ANA RIVERA  
Secretaria AD-HOC

RESOLUCION No. 126/A.L.  
(De 7 de diciembre de 1995)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RATIFICA LA TARIFA DE PASAJE DE LA RUTA INTERNA DE VERANILLO, DON BOSCO, SINAI, ESTABLECIDA EN LA RESOLUCION No. 35 DEL 15 DE FEBRERO DE 1980"

EL DIRECTOR NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

C O N S I D E R A N D O:

Que el Sindicato de Conductores de Transporte Colectivo (SICOTRAC) ha solicitado mediante nota fechada el 16 de octubre de 1995 a través de su Representante Legal, señor EDUARDO ALVAREZ, la regulación del pasaje de la Ruta Interna, Veranillo, Don Bosco, Sinai de acuerdo a la Resolución No. 35 del 15 de febrero de 1980 que fija las tarifas del servicio en el área de la Ciudad Capital y sus alrededores basado en el Artículo 2do. de la citada Resolución .

Que el Alcalde del Distrito de San Miguelito, LICDO. FELIPE CANO ha solicitado mediante nota No. AM-NV-1260-95 del 21 de septiembre de 1995 la revisión y evaluación de la tarifa de pasaje en la ruta en mención adjuntando un Informe Técnico Socio-Económico que contiene un estudio sobre la realidad existente, es decir, el mal estado de la red vial local y los incrementos de los Costos de Operación del Servicio.

Que de acuerdo al artículo 42 de la Sección IV de la Ley 14 del 26 de mayo de 1993, todas las tarifas están sujetas a revisión o modificación por lo que la solicitud ha sido acogida y evaluada tomando como base el estudio Socio-Económico presentado por la Alcaldía del Distrito de San Miguelito y visitas de inspección en la Zona de Trabajo.

Que resultado de la evaluación y visitas en el área citada consideramos que el estudio capta en forma técnica y científica la realidad económica y social que confrontan los Concesionarios al prestar el servicio.

Que hasta la fecha los transportistas han estado celebrando la tarifa por debajo del tope establecido en la Resolución No. 35 de 15 de febrero de 1980, de Regulación de Precios, es decir en la suma de diez centavos (B/. 0.10) y no de quince centavos (B/. 0.15), como se estableció en virtud de que los vehículos utilizados eran PICK-UP, no adecuados para una prestación comoda y eficiente al usuario.

Que los vehículos actualmente utilizados en la prestación del servicio público de pasajeros de la mencionada ruta se encuentran en excelentes condiciones de Carrocería y mecánicas, no obstante el pésimo estado de las vías de circulación. Que en virtud de lo antes expuesto se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACOGER favorablemente la petición del Sindicato de Conductores de Transporte Colectivo (SICOTRAC) y el Municipio de San Miguelito, estableciendo la tarifa mínima de la Ruta Interna Veranillo-Don Bosco-Sinai en quince centavos (B/. 0.15) a la Ruta Interna Veranillo-Don Bosco-Sinai.

**SEGUNDO:** Que los vehículos destinados para la prestación del servicio de la Ruta Interna Veranillo-Don Bosco-Sinain no podrán transportar más de ocho (8) a diez (10) pasajeros de pie en el Bus y quedan obligados a mantener su flota vehicular en excelentes condiciones para comodidad y seguridad de los usuarios.

**TERCERO:** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley 14 de 26 de mayo de 1993.  
Decreto Ejecutivo 186 de 28 de junio de 1993.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995)

JAMES WEVER S.  
Director Nacional de Tránsito y Transporte  
Terrestre, a.i.  
Ministerio de Gobierno y Justicia

ANA RIVERA  
Secretaria AD-HOC

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO  
RESOLUCIÓN No. 704-04-451-DO-DGA  
(De 27 de diciembre de 1995)

**EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS,**  
en uso de sus facultades legales  
**CONSIDERANDO**

Que conforme al numeral 2 del artículo 6 de la Ley 16 del 29 de agosto de 1979, es función del Director General de Aduanas, impartir instrucciones para garantizar el cumplimiento de las funciones y responsabilidades de la Dirección General de Aduanas.

Que la Ley N° 45 de 14 de noviembre de 1995, crea el impuesto selectivo al consumo de bebidas gaseosas, licores, vinos, cervezas y cigarrillos, generándose su aplicación al momento de la aceptación de la declaración de importación por la Aduana.

Que existe, en la actualidad, una gran cantidad de formularios de la declaración liquidación unificada de aduanas cuya estructura no considera los impuestos creados en las leyes N° 36 y N°45, ambas de 1995; que tampoco, incluye los nuevos impuestos que empezarán a regir desde enero de 1996.

**RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Los formularios de declaración liquidación unificada de aduanas, actualmente existentes, seguirán utilizándose hasta su agotamiento, para lo cual se deberá considerar las siguientes indicaciones al momento de su confección.

**Artículo 2º.-** El numeral 41 de la declaración se mantiene como se ha utilizado en la actualidad.

**Los numerales 42 al 44** no se utilizarán, quedando en blanco, pues la ley 45 ha eliminado dichos cobros.

**El numeral 45** se utilizará para dar cumplimiento a la ley 22 de 1925, que afecta a los cigarrillos, envases de perfume, jabón de olor, pastas alimenticias y otros, según la tabla allí contenida.

**El numeral 46** no se utilizará por haberse eliminado el cobro del impuesto en la factura consular, mediante el art.2º de la ley N°36 de 1995.

**El numeral 47**, que hasta la fecha comprendía el TCAC, se utilizará para declarar la Tasa Administrativa por Servicios Aduaneros (TASA), que se aplicará en las declaraciones cuyo valor CIF total declarado sea B/ 2.000 o más.

**El numeral 48** se mantiene tal como se usa en la actualidad.

**El numeral 49** no se utilizará ya que el timbre para la Lucha Antituberculosa fue eliminado por la Ley 45 de 1995.

**El numeral 50** se usará para indicar el total del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) aplicable a las partidas que comprende la declaración

**Artículo 3º.-** El Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) parcialmente aplicado a las partidas que comprende la declaración liquidación de aduanas, se indicarán partida por partida, en el rectángulo 37 que corresponde a las Observaciones del Agente corredor de Aduanas.

El total de este Impuesto selectivo al consumo se indicará en el numeral 50, tal como se enunció en el artículo anterior y se agregará al gran total del numeral 54; ya que este impuesto no forma parte de la base imponible para el cálculo del I.T.B.M.

**Artículo 4º.-** EL I.T.B.M. total del numeral 53 se formara sumando el I.T.B.M. total del numeral 40 más el I.T.B.M. que se obtenga de los montos indicados en los numerales 45, 47 y 48.

**Artículo 5º.-** El gran total del numeral 54 se obtendrá sumando los numerales 50, 52 y 53.

**Artículo 6º.-** Esta resolución comenzará a regir desde el 2 de Enero de 1996.

Regístrate, Publíquese y Cúmplase.

FERNANDO MENDIZABAL  
Director General de Aduanas

JAVIER AROSEMENA R.  
Secretario Ad-Hoc

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES  
RESOLUCION No. 21-95  
(De 22 de diciembre de 1995)

LA MINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la empresa MATERIALES SELECTOS, S.A. es titular del contrato con el Estado No. 57 de 13 de octubre de 1994 mediante el cual se le otorgó derechos para la extracción de arena en tres (3) zonas con 404,875 hectáreas ubicadas en el Corregimiento de El Chirú y Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé y cuya concesión está identificada con el símbolo MSSA-EXTR (arena) 92-42.

Que los yacimientos de arena objeto de esta concesión se localizan directamente sobre las playas de Farallón y Boca de Río Hato.

Que de acuerdo al Plan Maestro de Desarrollo Turístico preparado por el Instituto Panameño de Turismo conjuntamente con la Organización de Estados Americanos (O.E.A.), dichas zonas son prioritarias e importantes para el éxito del desarrollo turístico como alternativa viable al desarrollo económico.

Que durante el primer año de operaciones de extracción de arena se han recibido numerosas denuncias y reclamos por parte de la comunidad, propietarios de inmuebles, por cuanto se han ocasionado daños físicos a la propiedad ajena, en especial a los residentes y moradores de Farallón, de la misma manera, autoridades locales e inversionistas en proyecto turístico, en relación a daños potenciales causados sobre el litoral.

Que estas playas están siendo sometidas a esfuerzos erosionales de la naturaleza y del hombre que ponen en peligro la estabilidad del litoral.

Que de acuerdo a inspecciones y evaluaciones realizadas por técnicos del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y de la Dirección General de Recursos Minerales, se ha identificado un grado importante de erosión en las playas de Farallón y Boca de Río Hato con el consiguiente efecto de inestabilidad para el litoral en general y que se ha deteriorado la cadena de equilibrio y abastecimiento de arena para la protección del litoral.

Que como consecuencia de lo anterior, y con la finalidad de disminuir los efectos negativos de la extracción, el 26 de octubre de 1995, se suscribió un acuerdo entre la Ministra de Comercio e Industrias, el Representante Legal de Materiales Selectos, S.A., la Presidenta de la Junta Local de Farallón y el Asesor Legal de la Comunidad de Farallón, en el que la Empresa concesionaria se comprometió a aceptar modificaciones al Contrato No. 57 de 13 de octubre de 1994.

Que dentro de las acciones de supervisión y seguimiento, se efectuó nuevamente inspección a las Playas de Farallón, al área de la concesión y áreas adyacentes con intervención de técnicos de la

Ministerio de Comercio e Industrias y del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables, quienes mediante informe de fecha 19 de diciembre de 1995, concluyen y recomiendan lo siguiente:

- " 1. Existe una invasión marina y pérdida de litoral del área, evaluada.
2. Daños a bienes e inmuebles y estructuras de contención de olas.
3. Daños a la vegetación y al hábitat costero.
4. Daños a la playa por la extracción y transporte de equipo pesado.
5. Deterioro de la belleza escénica de la playa y su entorno.

#### RECOMENDACIONES:

1. El Estado debe tomar urgentes medidas para la protección del litoral y sus recursos naturales."

Que las playas conforman un valioso patrimonio nacional sobre el cual el Estado tiene la obligación de conservarlo y protegerlo.

Que el artículo 18 del Código de Recursos Minerales faculta al Ministerio de Comercio e Industrias a negar una concesión cuando sea evidente que el otorgamiento ha de resultar contrario a los intereses de la Nación.

Que el Artículo 288 numeral 3 del Código de Recursos Minerales, señala que el Órgano Ejecutivo debe declarar la cancelación de las concesiones mineras por cualquiera de las razones siguientes:

- 1...
- 2...
3. En cualquier instancia en que este Código estipule que la concesión debe ser cancelada.

En consecuencia,

#### R E S U E L V E :

**PRIMERO:** Declarar cancelada la concesión de la Empresa MATERIALES SELECTOS, S.A., con símbolo MSSA-EXTR (arena) 92-42 y contrato No.57 de 13 de octubre de 1994 mediante el cual se otorgó derechos para extracción de arena de playa en el Distrito de Antón, Provincia de Coclé.

**SEGUNDO:** Dar traslado de la presente Resolución a la Contraloría General de la República para que proceda a devolver a la Empresa MATERIALES SELECTOS, S.A. la fianza de garantía depositada mediante recibo No.67 y control No.128958 de 6 de junio de 1994, por la suma de B/.1.000.00 mediante cheque del Banco General No.000313 de 30 de mayo de 1994.

TERCERO: Ordenar su anotación en el Registro Minero Nacional.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 26 y 32 de la Ley No. 109 de 8 de octubre de 1973 y artículos 18 y 288 numeral 3 del Código de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y REGISTRESE,

NITZIA R. DE VILLARREAL  
Ministra de Comercio e Industrias

JOSE A. TROYANO  
Viceministro de Comercio e Industrias

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA  
ACUERDO No. 210

(De 19 de diciembre de 1995)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA ALCALDIA DE PANAMA PARA CELEBRAR UN CONVENIO INTERINSTITUCIONAL CON LA POLICIA NACIONAL"

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

C O N S I D E R A N D O :

Que la Alcaldía de Panamá siente gran preocupación por la proliferación de actos delictivos que se ejecutan en la Ciudad y en los cuales están involucrados menores de edad;

Que es necesario aunar esfuerzos interinstitucionales con otras entidades públicas, con la finalidad de controlar la referida ola de violencia;

A C U E R D A :

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la Alcaldía de Panamá, para que en virtud de su condición de máxima autoridad del Distrito, suscriba con la Policía Nacional los convenios de cooperación mutua para frenar la comisión de delitos ejecutados por los menores de edad.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

ASTRID WOLFF  
Presidenta

JOSE MUÑOZ  
Vice-Presidente

ALCIBIADES VASQUEZ  
Secretario General

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA  
PANAMA, 21 de diciembre de 1995.

APROBADO

EJECUTESE Y CUMPLASE

MAYIN CORREA  
Alcaldesa del Distrito de Panamá.

MARIO PEZZOTTI H.  
Secretario General

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
ALCIBIADES VASQUEZ V.  
Secretario General

## ACUERDO No. 211

(De 19 de diciembre de 1995)

**"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 28 DEL 1 DE FEBRERO DE 1994, POR EL CUAL SE ESTABLECE LA NOMENCLATURA DE LAS VIAS DEL CORREGIMIENTO DE SAN FRANCISCO"****EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA****CONSIDERANDO:**

Que según lo establecido en la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, es Facultad de los Consejos Municipales establecer la Nomenclatura de las Calles y Avenidas de sus respectivas circunscripciones;

**ACUERDO:**

**ARTICULO PRIMERO:** Asignese con el nombre de CALLE 74 ESTE DR. BENITO REYES TESTA, a la calle que se inicia en la Avenida Dr. Belisario Porras, cruza la calle 50, Este- Nicanor A. De Obarrio y termina en la Avenida Israel, conocida hoy dia como Calle 74 Este

**ARTICULO SEGUNDO:** Asignese a la CALLE JUAN R. MORALES B., que va paralela a la Calle 50-Este- Nicanor A. Obarrio, se inicia calle sin salida, cruza a Calle 75 Este hasta la Avenida Israel y termina en la Bahía de Panamá. Conocida como Calle Dr. Benito Reyes Testa .

**ARTICULO TERCERO.** El presente Acuerdo modifica el Artículo Segundo, punto No. 16 y el Artículo cuarto, punto No.16 del Acuerdo No. 28 del 1 de febrero de 1994, por la cual se establece la NOMENCLATURA de las vías de Corregimiento de San Francisco .

**ARTICULO CUARTO.** Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

**Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes diciembre de mil novecientos noventa y cinco.**

**ASTRID WOLFF**  
Presidenta

**JOSE MUÑOZ**  
Vice-Presidente

**ALCIBIADES VASQUEZ**  
Secretario General

**ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA**  
PANAMA, 21 de diciembre de 1995.

**APROBADO**

**EJECUTESE Y CUMPLASE**

**MAYIN CORREA**  
Alcaldesa del Distrito de Panamá.

**MARIO PEZZOTTI H.**  
Secretario General

**ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**  
**ALCIBIADES VASQUEZ V.**  
Secretario General

**ACUERDO No. 212**  
(De 19 de diciembre de 1995)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL PAGO DEL IMPUESTO ANUAL DE CIRCULACION (PLACA), A LOS VEHICULOS DE PRIMER REGISTRO EN EL MUNICIPIO DE PANAMA"**

**EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA**

**CONSIDERANDO:**

Que en la actualidad los vehículos de primer registro, pagan la totalidad del impuesto anual de circulación sin tener en cuenta el mes en que se registra dicho vehículo;

Que esta disposición obliga a los propietarios de vehículos de primer registro, que se inscriben más allá de medio año, a pagar

el impuesto anual de circulación por el año completo y a pagar nuevamente dicho impuesto una vez se inicia el nuevo año;

Que esto es casi como obligar al contribuyente a pagar en un año, dos veces el mismo impuesto;

Que es factible hacer una tabla especial para aquellos vehículos de primer registro que se inscriban más allá del mes de junio;

A C U E R D A :

**ARTICULO PRIMERO:** Establecer la siguiente tabla de descuento en el impuesto anual de circulación (Placa), para aquellos vehículos que se registren más allá del mes de junio.

MES	PORCENTAJE
JULIO	8 %
AGOSTO	16 %
SEPTIEMBRE	24 %
OCTUBRE	32 %
NOVIEMBRE	40 %
DICIEMBRE	50 %

**ARTICULO SEGUNDO:** Este Acuerdo modifica todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

**ARTICULO TERCERO:** Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

ASTRID WOLFF  
Presidenta

JOSE MUÑOZ  
Vice-Presidente

ALCIBIADES VASQUEZ  
Secretario General

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA  
PANAMA, 21 de diciembre de 1995.

APROBADO

EJECUTASE Y CUMPLASE

MAYIN CORREA  
Alcaldesa del Distrito de Panamá.

MARIO PEZZOTTI H.  
Secretario General

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
ALCIBIADES VASQUEZ V.  
Secretario General

ACUERDO No. 219  
(De 26 de diciembre de 1995)  
"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 209 DE 19 DE DICIEMBRE DE 1995"

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

C O N S I D E R A N D O :

Que es facultad de los Concejos Municipales reformar o modificar los actos que hubieran expedidos;

Que para la debida inscripción en el Registro Público, del Complejo Habitacional "Multifamiliares de Curundú", construidos en las Fincas No.5529, Tomo 169, Folio 80; No.29530, Tomo 710,

Folio 480, No.5525, Tomo 169, Folio 68; No.5337, Tomo 159, Folio 2; No.5405, Tomo 159, Folio 206; No.5338, Tomo 158, Folio 2; No.274, Tomo 10, Folio 202, ubicadas en el Corregimiento de Curundú, Distrito y Provincia de Panamá, debe agregarse a los términos del Acuerdo No.209 de 19 de diciembre de 1995, la palabra "segregación".

ACUERDA:

**ARTICULO PRIMERO:** El Artículo Primero quedará así:

ORDENASE se proceda a separar y fusionar parte de las fincas municipales, ubicadas en el Corregimiento de Curundú, Distrito y Provincia de Panamá, las cuales se distinguen inscritas en el Registro Público con los siguientes números: Finca No.5529, Tomo 169, Folio 80; Finca No.29530, Tomo 710, Folio 480; Finca No.5525, Tomo 169, Folio 68; Finca 5337, Tomo 159, Folio 2; Finca No.5405, Tomo 159, Folio 206; Finca No.5338, Tomo 158, Folio 2; Finca No.274, Tomo 10, Folio 202.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

ASTRID WOLFF  
Presidenta

JOSE MUÑOZ  
Vice-Presidente

ALCIBIADES VASQUEZ  
Secretario General

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA  
PANAMA, 21 de diciembre de 1995.

APROBADO

EJECUTASE Y CUMPLASE

MAYIN CORREA  
Alcaldesa del Distrito de Panamá.

MARIO PEZZOTTI H.  
Secretario General

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
ALCIBIADES VASQUEZ V.  
Secretario General

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS  
CONSEJO MUNICIPAL DE CHAGRES  
ACUERDO No. 3  
(De 23 de junio de 1995)

"POR LA CUAL SE DEROGAN TODOS LOS ACUERDOS RELACIONADOS CON IMPUESTOS, TASAS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES Y SE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE CHAGRES"

El Consejo Municipal de CHAGRES en uso de sus facultades legales,

ACUERDA

**ARTICULO I :** Derogar todos los Acuerdos que regulan la Tributación del Distrito y se establece el nuevo Régimen Impositivo del Distrito de quedará así:

**ARTICULO 1o.:Los Tributos Municipales de CHAGRES para administración se dividen así: Impuestos, Tasas y Derecho Otros Tributos Varios.**

**ARTICULO 2o.:a) Son impuestos los tributos que impone el Municipio a personas jurídicas o naturales por realizar actividades, comerciales o lucrativas de cualquier clase.**

**b) Son Tasas y Derechos, los tributos que imponga el Municipio a personas jurídicas o naturales por recibir de el los servicios sean estos administrativos o finalistas.**

**c) Son tributos varios, aquellos que el municipio imponga a personas naturales o jurídicas tales como arbitrios y recargos, los arbitrios con fines no fiscales, las contribuciones a las personas especialmente interesadas en las obras, instalaciones o servicios municipales, multas, reintegros y otros.**

**1.1.2.5.10 Solares sin edificar**

Se refiere a los lotes baldíos o con ruinas dentro del área urbana del Distrito pagarán anualmente así:

**a) Los ubicados en el corregimiento cabecera y demás corregimientos**

**B/.10.00 a B/.15.00**

**1.1.2.5 Sobre Actividades Comerciales y de Servicios**

Impuesto que debe pagar todo establecimiento que se dedique a la compra y venta de bienes y servicios, incluidas las empresas que se dedican a la prestación de Servicios Comunales y/o Personales.

**DETALLE**

**1.1.2.5.01 Venta al por mayor de Productos Nacionales y Extranjero Los establecimientos de ventas de productos al por mayor pagarán por mes o fracción de mes:**

**B/.10.00 a B/.100.00**

**1.1.2.5.03 Establecimientos de Ventas de Autos y Accesorios:**

Los establecimientos que se dediquen a la venta de autos, accesorios, pagarán por mes o fracción de mes:

**a) Solamente accesorios B/.5.00 a B/.50.0**

- 1.1.2.5 04 Establecimientos de Ventas de Madera Aserrados y Materiales de Construcción  
Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.40.00

- 1.1.2.5 05 Establecimiento de Ventas al por menor  
B/.3.00 a B/.40.00

- 1.1.2.5 06 Establecimientos de Ventas de licor al por menor

Las cantinas y toldos de carácter transitorio pagarán según la (Ley No.55 artículo 2 acápite 3 y 4) así:

- a) En la cabecera de distrito y en poblados de más de 300 habitantes  
de B/.25.00 a B/.75.00

- b) El impuesto mensual de cantinas de  
de B/.25.00 a B/.50.00.

- c) El impuesto mensual sobre bodegas será:  
B/.50.00

- c.1) Igualmente podrán autorizar la Alcaldía durante la celebración de competencias deportivas, el expendio de cervezas en los estadios y gimnasios nacionales a particulares y lugares análogos, anticipado del impuesto que será establecido por el Tesoro Municipal entre:

Particulares B/.25.00 a B/.50.00 por espectáculo  
Ligas Organizadas y Comités B/.3.00 a B/.10.00 por espectáculo

- d) El impuesto mensual sobre cantinas será de:

- d.1) Las ubicadas en la cabecera y en poblaciones de más de 300 habitantes:  
B/.25.00 a B/.50.00

- d.2) En las demás poblaciones:  
B/.15.00 a B/.25.00

- e) El impuesto mensual sobre las bodegas será:

- e.1) Las ubicadas en la cabecera del distrito:  
B/.50.00
- e.2) Las ubicadas en las demás poblaciones  
B/.50.00
  
- f) El impuesto para otros establecimientos que no se  
pueden catalogar como cantinas o bodegas pero que  
se expide licor pagán B/.10.00 a B/.25.00
  
- g) Los que se dediquen a la venta al por mayor:  
  
B/.75.00 a B/.100.00

1.1.2.5 07 Establecimiento de Artículos de segunda mano

Pagará por mes o fracción de mes de:  
B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.5.08 Mercados Privados:

a.- Venta de legumbres y verduras B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.5 09 Casetas Sanitarias

Utilizadas para expendio de carnes, legumbres y frutas,  
ubicadas en Supermercados, tiendas de abarrotes  
y otros lugares de acuerdo a su ubicación y volumen  
de ventas pagarán por mes o fracción de mes así:

- a) Ubic. en tiendas y abarroterías B/.3.00 a B/.5.00
- b) Ubic. en Super mercados B/.4.00 a B/.8.00

1.1.2.5 10 Estaciones de Ventas de Combustibles  
Establec. que se dediquen a la venta de combustibles  
pagarán por mes o fracción de mes

Primer surtidor B/.12.00 a B/.20.00

1.1.2.5 11 Garaje Público

Pagarán diariamente de: B/.3.00 a B/.5.00

1.1.2.5 12 Talleres Comerciales y Reparación de llantas y soldaduras

Los talleres que se dedican a reparar llantas, chaspitería y soldura pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.10.00

#### 1.1.2.5 13 Servicios de Remolque

Pagarán por mes o fracción de mes de B/.5.00 a B/.10.00.

#### 1.1.2.5 15 Floristería

Los establecimientos donde venden flores cubrirán un impuesto por mes o fracción de mes así:

- a. Los que venden arreglos florales B/.3.00 a B/.8.00
- b. Viveros que venden plantas de B/.2.00 a B/.7.00

#### 1.1.2.5 16 Farmacia

Los establecimientos dedicados a la Venta de medicamentos pagarán por mes o fracción de mes:

Con Patente de Farmacia B/.5.00 a B/.20.00

No teniendo Patente de Farmacia se venden medicamentos B/.2.00 a B/.7.00

#### 1.1.2.5 17 Kioscos en General

Los establecimientos de Capital limitado, que se dedican al expendio de sodas, galletas, chicles, frutas, etc. pagarán por mes o fracción de mes:

B/.4.00 a B/.15.00

#### 1.1.2.5 18 Joyerías y Relojerías

Fabricación y reparación de Joyas y Relojes pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.10.00

#### 1.1.2.5 19 Librerías y Ventas de Artículos de Oficina

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/.3.00 a B/.15.00

## 1.1.2.5 20 Depósitos Comerciales

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen de aquellos locales que son utilizados exclusivamente para depósitos, y no como establecimiento de distribución comercial, pagará por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/.20.00

## 1.1.2.5 22 Mueblerías y Ebanisterías

Los establecimientos de Ventas de Muebles, equipos electricos, refrigeradoras etc., pagarán por mes o fracción de:

Los establecimientos que se dediquen exclusivamente a la ebanistería pagarán por mes de B/.6.00 a B/.10.00

Las mueblerías pagarán por mes o fracción de:

B/.10.00 a B/.20.00

## 1.1.2.5. 23 Discotecas

Los establecimientos que se dedican a la venta de discos, y los que alquilan películas y amenizan bailes pagarán por mes o fracción de mes

a) Venta de discos de B/.3.00 a B/.15.00

c) Amenizan bailes B/.5.00 a B/.10.00

## 1.1.2.5 24 Ferreterías

Incluye establecimientos que se dedican a la venta de pinturas, vidrios, clavos, tuercas, pegamentos, cemento, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/.20.00

## 1.1.2.5 25 Bancos y Casas de Cambio privados.

Conforme a su volumen de operaciones, su categoría, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.10.00 a B/.30.00

**1.1.2.5 26 Casas de Empeño y Préstamos**

De acuerdo a su volumen de operaciones, pagarán por mes o fracción de mes así:

-Casas de Empeño B/.5.00 a B/.20.00

-Instituciones Financieras y de Préstamos  
B/.25.00 a B/.50.00

**1.1.2.5 27 Clubes de Mercancías**

Los negocios, sean sus propietarios Personas Naturales o Jurídicas que en sus operaciones Comerciales o Industriales que utilicen como sistema de ventas los llamados "Clubes de Mercancías" en general paga mensualmente:

B/.2.00 a B/.10.00

**1.1.2.5 28 Agentes Distribuidores, Agentes Comisionistas y Representantes de Fabricas**

Se entiende toda persona natural o jurídica que recibe mercancías por compra o a consignación con el fin específico de dedicar tales mercancías a su venta o distribución, pagarán por mes o fracción de mes:

a) Gas licuado B/.10.00 a B/.20.00

b) Distribuidores en general B/.40.00 a B/.80.00

**1.1.2.5 29 Compañías de Seguros, Capitalizadores y Empresa de Fondo Mutuo**

Las compañías que se dedican al sistema de ahorros sin intereses beneficiándose sus integrantes con la totalidad de sus ahorros por medio de los sorteos de la lotería y aquellas en que los integrantes participen con sus acciones en la compra de otras de mayor valor en otras empresas, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.10.00 a B/.25.00

**1.1.2.5 30 Rótulos, Anuncios y Avisos**

Se entiende por rótulos el nombre del establecimiento o la descripción o distintivo o la forma o título como está descrito en el catastro municipal o cualquier otra manera como se distinga el respectivo contribuyente, trátese de persona natural o jurídica que se establezca o haya establecido cualquier negocio, empresa actividad gravable por municipio pagarán sus impuesto anual de la siguiente manera:

- a) Cuando el Rótulo sea solamente el nombre o inscripción  
pagarán un impuesto anual

B/.6.00 a B/.10.00

- b) Cuando el Rótulo sea un distintivo físico o un letrero, o un cartel y está colocado en la pared o en algún lugar dentro de la propiedad del establecimiento pagará un impuesto anual de:

B/.3.00 a B/.10.00

- c) Aquellos anuncios, que estén ubicados en la vías públicas o ejidos del distrito pagarán anualmente

B/.5.00 a B/.15.00

**1.1.2.5 35 Aparatos de Medición**

Pagarán por mes o fracción de año como sigue:

- a. Capacidad hasta 25 lbs..... B/.6.00 a B/.15.00
- b. Capa. mas de 30 hasta 100.....B/.24.00 a B/.36.00 por año  
y fracción de mes de B/.2.00 a B/.3.00.
- c. Capacidad de mas de 100 lbs.. B/.16.00 a B/.45.00
- d. Medidas de longitud para despacho de mercancías  
B/.3.00

**1.1.2.5 39 Deguello de Ganado**

Se pagarán de la siguiente manera:

- a. Por cada cabeza de ganado vacuno macho...B/. 3.50
  - b. Por cada cabeza de ganado vacuno hembra...B/. 4.00
  - c. Por cada Ternero.....B/.10.00
  - d. Por c/cabeza ganado porcino u obino.....B/.1.00
  - e. Por cada res cabria.....B/.1.00
- (No está incluida la cuota ganadera)

**1.1.2.5 40 Restaurantes, Cafes y Otros Establecimientos de expendio de Comidas y Bebidas**

De acuerdo a su ubicación y volumen de operación, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/.15.00

La venta de comida transitoria pagarán por actividad por día B/.3.00 a B/.10.00

**1.1.2.5 41 Heladerías y Refresquerías**

Pagarán por mes o fracción de mes así:

Los establecimientos que se dedican al expendio de refrescos, emparedados y otros pagarán mensualmente de: B/.3.00 a B/.8.00

**1.1.2.5 42 Casas de Hospedaje y Pensiones**

Se refiere a las casas donde se alojan personas en forma permanente y a las pensiones que son ocupadas por personas de tipo transitorio por período de tiempo, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.3.00 a B/.10.00

**1.1.2.5 43 Hoteles y Moteles**

Tomando en cuenta la ubicación comercial y capacidad productiva, los hoteles y moteles pagarán por cada cuarto diario

B/.3.00 a B/.5.00

**1.1.2.5 44 Casas de Alojamiento Ocasional**

Los establecimientos dedicados a ofrecer alojamiento por un período corto de tiempo y con tarifas establecidas pagarán: por mes de B/.2.00 a B/.5.00 por cuarto diario.

## 1.1.2.5 45 Prostíbulos, Cabarets y Boites

a. Los establecimientos que realizan espectáculos nocturnos permanentes pagarán por mes o fracción de mes:

B/.10.00 a B/.25.00

b. Los salones donde realizan los espectáculos nocturnos eventuales pagarán por día:

B/.5.00 a B/.15.00

c. Los Próstibulos pagarán diario:

B/.2.00 a B/.5.00 por cuarto diario

## 1.1.2.5 46 Salones de Bailes, Balnearios y Sitios de Recreación

Se refieren a los salones donde efectúan bailes eventuales o permanentes y aquellos donde se ofrecen facilidades de recreación cobrando una cuota, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.10.00 a B/.15.00

Nota: La Alcaldía no expedirá permiso alguno sin el previo pago a la tesorería del impuesto respectivo.

## 1.1.2.5 47 Cajas de Música

Pagarán por meso fracción de mes:

## 1.1.2.5 47 Cajas de Música

Pagarán por meso fracción de mes:

- a) Cajas de música B/.5.00 a B/.10.00
- b) Aparatos musicales B/.3.00 a B/.6.00
- c) Discotecas permitidas B/.5.00 a B/.10.00

## 1.1.2.5 48 Aparatos de Juegos Mecánicos

Se refiere a los aparatos mecánicos de diversión que se basan en la colocación previa de moneda pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 por aparato

## 1.1.2.5 49 Billares

De acuerdo a su ubicación pagarán por mes o fracción de mes: B/.5.00 por la primera mesa.  
B/.3.00 por mesa adicional.

## 1.1.2.5 50 Espectáculos Públicos con carácter lucrativo

Incluye los espectáculos artísticos y deportivos con carácter lucrativo como Lucha Libre, Boxeo, Parques de Diversión, etc., pagarán por mes o fracción de:

Boxeo Amat. y Prof.	B/.10.00	a	B/.25.00
Lucha Libre	B/.10.00	a	B/.25.00 X función
Círcos	B/.10.00	a	B/.30.00 X función
Parque de Diversión	B/.3.00	a	B/.10.00 X función
Cinematografía	B/.15.00	a	B/.30.00
Espectáculos Artístico	B/.5.00	a	B/.15.00
Espectáculos con Video	B/.5.00	a	B/.10.00

## 1.1.2.5 51 Galleras, Bolos y Boliches

Pagarán por mes o fracción de mes así:

- Galleras de B/.10.00 a B/.50.00
- Bolos de B/.20.00 a B/.75.00
- Boliches de B/.40.00 a B/.100.00

Transitorio por día:

- Galleras B/.10.00 a B/.75.00
- Bolos B/.5.00 a B/.10.00
- Boliches B/.10.00 a B/.25.00

## 1.1.2.5 52 Barberías, Peluquerías y Salones de Belleza

se refiere a los establecimientos que se dedican al corte de cabello peinado, corte y pinturas de uñas y otras actividades dentro del ramo, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.3.00 a B/.10.00

## 1.1.2.5 53 Lavanderías y Tintorerías

Según su ubicación, volumen de operación y equipos instalados pagarán por máquina: por mes o fracción de mes:

Lavanderías B/.3.00 a B/.10.00  
Lavamáticos B/.3.00 a B/.10.00 por máquina

## 1.1.2.5 54 Estudios Fotográficos y Televisión

Para la clasificación del impuesto que debe pagar, se tomará en cuenta la ubicación, área del local que ocupa:

## 1.1.2.5 60 Hospitales y Clínicas Hospitales Privados

Se refiere a los Hospitales y Clínicas que brindan un Servicio Médico y de Hospitalización cobrando una tarifa. De acuerdo a su ubicación, números de camas, actividades y tarifas pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/.20.00

## 1.1.2.5 61 Laboratorios y Clínicas Privadas

Se refiere a los ingresos que se perciben en concepto del gravamen a los fabricantes de artículos químicos, dentales, etc., y a las clínicas privadas donde se atiende a base de consultas. Pagarán por mes o fracción de mes así:

-Los Laboratorios pagarán de: B/.3.00 a B/.10.00  
-Las Clínicas Privadas pagarán de: B/.3.00 a B/.15.00

## 1.1.2.5 64 Funerarias y Velatorios Privados

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen a la actividad comercial de las empresas que se encargan de proveer las cajas, carrozas y demás objetos utilizados en entierro, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/.15.00

## 1.1.2.5 65 Servicios de Fumigación

Pagarán por mes o fracción de mes de:  
B/.2.00 a B/.10.00

**1.1.2.5 70 Sederías y Cosméticas**

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.2.00 a B/.15.00

**1.1.2.5 71 Aparatos de Ventas Automáticas de Productos**

Se refieren a los aparatos mecánicos expendedores de productos (cigarrillos, sodas, etc.) a base de colocación previa de monedas, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.2.00 a B/.5.00 por máquina

**1.1.2.5 72 Establecimientos de Ventas de productos e Insumos Agrícolas**

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.20.00

**1.1.2.5 73 Establecimientos de Ventas de Calzados**

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.2.00 a B/.10.00

**1.1.2.5 74 Juegos Permitidos**

Incluye los ingresos en concepto de juego de suerte y azar, como los son dados, las barajas, dominó, etc., siempre y cuando estén autorizados, previamente por junta de Control de Juegos,

pagarán por mes o fracción de mes o actividad así:

- a) Argolla B/.5.00 a B/.15.00 por actividad
- b) Dominó B/.2.50 a B/.5.00 por mes
- c) Barajas B/.2.50 a B/.5.00 por mes
- e) Otros ( Ruletas, alto y bajo, etc.) B/.25.00 a B/.100.00

## CODO 1.1.2.6

## SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES

Se refiere al impuesto que deben pagar todos los establecimientos que producen bienes y servicios para la venta, a un precio con el que normalmente se trata de cubrir su costo.

## 1.1.2.6 01 Fábrica de Productos Alimenticios Diversos

Se refiere al ingreso que se percibe por el gravamen a las industrias que procesan diversidad de productos alimenticios y no una sola línea de producción pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.15.00 a B/.75.00

## 1.1.2.6 02 Fábrica de Aceites y Grasas de Vegetales o Animales

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.200.00

## 1.1.2.6 03 Fábrica de Embutidos

Industrias que se dedican a la fábrica de salchichas, mortadelas, jamones, chorizos, etc. Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.25.00

## 1.1.2.6 04 Fábrica de Galletas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.15.00

**1.1.2.6 05 Fábricas de Harinas**

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.15.00 a B/.30.00

**1.1.2.6 06 Fábrica de Productos Lácteos**

Incluye los ingresos que se perciben por el gravámen a las industrias que se dedican a la producción de helados y demás productos derivados de la leche pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.20.00

**1.1.2.6 07 Fábrica de Hielo**

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.100.00

**1.1.2.6 08 Fábrica de Pastas Alimenticias**

Se refiere a las industrias que utilizando la masa de harina de trigo hacen fideos, tallarines, macarrones, etc. Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.25.00

**1.1.2.6 09 Fábrica de Envasado o Conservación de Frutas y Legumbres.**

Se refiere a las empresas que se dedican al envasamiento de productos hervidos con almíbar, miel y frutas, y de legumbres como pimientos, pepino y otros similares comestibles preparados con vinagre, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.25.00

**1.1.2.6 10 Fábrica de Pastillas y Chocolates**

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.20.00

**1.1.2.6 11 Panaderías, Dulcerías y Reposterías**

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.3.00 a B/.15.00

1.1.2.6 17 Refinadora de sal  
B/.10.00 a B/.25.00

1.1.2.6 21 Fábrica de Prendas de Vestir

Pagarán por mes o fracción de mes de:  
B/.10.00 a B/.25.00

1.1.2.6 22 Fábrica de Calzados, y productos de cuero.  
Pagarán por mes o fracción de mes

Fabricación B/.5.00 a B/.20.00

1.1.2.6 23 Sastrería y Modistería

Se refiere a pequeños talleres donde se cortan y cosen vestidos de hombres y mujeres,  
pagarán por mes fracción de mes de:  
B/.2.00 a B/.10.00

1.1.2.6 24 Fábrica de Colchones y Almohadas

Fábricas que se dedican al relleno de saco con lana,  
plumas, cerdas y otra cosa filamentosa o elástica.  
Pagarán por mes o fracción de mes de:  
B/.10.00 a B/.30.00

1.1.2.6 30 Aserríos y Aserraderos

Se refiere a los establecimientos donde se Asiebra la  
madera, pagarán por mes o fracción de mes de:  
B/.10.00 a B/.25.00

1.1.2.6 31 Fábrica de Muebles y Productos de Madera

Pagarán por mes o fracción de mes de:  
B/.6.00 a B/.25.00

1.1.2.6 35 Fábrica de Papel y Productos de Papel

Incluye a las industrias que producen resmas de papel cuadernos, sobres y demás derivados del papel, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.20.00 a B/.60.00

#### 1.1.2.6 41 Fábrica de Productos Químicos

Se refiere a las fábricas que elaboran sustancias químicas como insecticidas, pesticidas, fungicidas, etc. pagarán por mes o fracción de mes de

B/.10.00 a B/.150.00

#### 1.1.2.6 42 Fábrica de Jabones y Preparadores de Limpieza

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.15.00 a B/.50.00

#### 1.1.2.6 44 Fábrica de Productos Plásticos

Se refiere a las fábricas que producen artículos mediante la modelación del plástico, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.20.00 a B/.40.00

#### 1.1.2.6 48 Fábrica de Pinturas, Barniz y Laca

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.35.00

#### 1.1.2.6 51 Canteras, explotación de sitios donde se saca piedra, grava, etc., pagarán por mes o fracción de mes:

B/.50.00 a B/.200.00

#### 1.1.2.6 52 Fábrica de Productos de Cerámica

Fábrica de vasijas y otros objetos de barro, loza y porcelana de toda clase y calidad, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.25.00

## 1.1.2.6 53 Fábrica de Productos de Vidrios

Se refiere a las fábricas de objetos de cristal y derivados como espejos, tazas, jarras, platos, etc.

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.20.00 a B/.40.00

## 1.1.2.6 54 Fábrica de bloques, tejas, ladrillos, alcantarillas y similares.

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.15.00 a B/.30.00

## 1.1.2.6 55 Fábrica de Productos Metalicos

Se refiere a aquellas fábricas que producen artículos de cobre, bronce, zinc, níquel, hierro, etc.

pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.25.00 a B/.75.00

## 1.1.2.6 60 Fábrica de Cepillos y Escobas

Se refiere a las fábricas de escobas, cepillos y demás similares utilizados para limpiar.

pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.15.00 a B/.20.00

## 1.1.2.6 61 Fábrica de Baúles, Maletas y Bolsas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.15.00 a B/.25.00

## 1.1.2.6 63 Talleres de Imprenta, Editoriales e Industrias Conexas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.20.00

## 1.1.2.6 65 Descascaradora de Granos

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.3.00 a B/.50.00

## 1.1.2.6 66 Planta de Torrefacción de Café

Se refiere a las plantas que se dedican a la tostadura del café.

pagarán por mes o fracción de mes:

B/.10.00 a B/.25.00

## 1.1.2.6 67 Fábrica de Panela

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.2.00 a B/.10.00

## 1.1.2.6 70 Fábrica de Concreto

Incluye las fábricas que por la acumulación y mezcla-  
do del cemento y otras partículas forman una masa uti-  
lizada en las construcciones y que se denomina concreto  
pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.100.00

## 1.1.2.6 72 Constructoras

Se refiere a las empresas que se dedican a la cons-  
trucción, pagarán por mes o personas naturales o jurídicas  
fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.30.00

## 1.1.2.6 73 Procesadoras de Mariscos y Aves

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.25.00

## 1.1.2.6 74 Fábrica de Alimentos para Animales

pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.20.00

## 1.1.2.6 76 Fábrica de Bebidas y Gaseosas

Págarán de: B/.100.00 a B/.200.00

- 1.1.2.6. 99 Otras fábricas n.e.o.c.  
Pagarán pormes o fracción de mes:  
B/.5.00 a B/.50.00

#### CODIGO 1.1.2.8

#### OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS

Incluye los impuestos que poseen las características definidas para los impuestos indirectos pero que no están incluidos en las categorías anteriores.

##### 1.1.2.8 04 Edificaciones y Reedificaciones

Las edificaciones y reedificaciones que se realizan dentro del distrito pagarán del total de la obra el 1% del valor de la obra hasta B/.5,000 y 25% en adelante.

##### Impuestos de vehículos

El impuesto sobre vehículos se pagará anualmente según la tarifa siguiente:(Decreto de Gabinete No.23 de 28 feb. de 1971.

- a. Por un automóvil de uso particular hasta 5 pasajeros  
B/.24.00.
- b. Por un automóvil de uso particular hasta 6 pasajeros  
B/. 34.00
- c. Por un automóvil de alquiler hasta 5 pasajeros  
B/.15.00
- d. Por un automóvil de alquiler hasta 6 pasajeros  
B/.24.00
- e. Por un omnibus de 10 pasajeros sin pasar de los 22  
B/.50.00.
- f. Por un omnibus de 10 pasajeros o menos  
B/.40.00.

- g. Por un omnibus de más de 22 paajeros sin pasar de los 40  
B/.70.00.
- h. Por un omnibus de más de 40 pasajeros  
B/.82.00.
- i. Para vehiculos hasta de 4.5 toneladas métricas de peso  
bruto vehicular, para uso particular  
B/.40.00.
- j. Para vehículos o camiones hasta 4.5 toneladas métricas  
de peso bruto vehicular para uso comercial  
B/.44.00.
- k. Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso  
bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas  
B/.60.00.
- l. Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso  
bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas  
B/.100.00.
- m. Por un camión grúa de más de 10.9 toneladas métricas  
de peso bruto vehicular sin pasar de 14 toneladas  
B/.125.00.
- n. Por un camión o grúa de más de 14.0 toneladas métricas  
de peso bruto vehicular sin pasar de 18 toneladas  
B/.155.00.
- ñ. Por un camión de 18 toneladas métricas de peso bruto  
vehicular hasta 74.0 toneladas  
B/.180.00.
- o. Por un camión o grúa de más de 24.0 toneladas métricas  
de peso bruto vehicular  
B/.240.00.
- p. Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas  
de peso bruto vehicular  
B/.148.00.
- q. Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas  
de peso bruto vehicular  
B/.178.00.
- r. Por Semi-Remolque hasta 5 toneladas métricas peso bruto  
vehicular  
B/.20.00

- s. Por Semi-Remolque o Remolque de más de 5 toneladas métricas de peso bruto vehicular  
B/.60.00.
- t. Por un Semi-Remolque o Remolque de más de 14 toneladas métricas de peso tanto vehicular  
B/.60.00.
- u. Por una motocicleta para uso particular  
B/.20.00.
- v. Por una motocicleta para uso comercial  
B/.16.00.
- x. Por una carretilla, carreta, bicicleta, solamente se les cobrará el valor de la placa que es  
B/. 3.00 a 4.00.
- y. Las placas de demostración se suministrarán a los comerciantes de automóviles mediante el pago de  
B/.50.00.

NOTA: En este Impuesto No está incluido el valor de la placa.

#### CODIGO 1.2.1.1

#### ARRENDAMIENTOS

Ingresos obtenidos en concepto de alquiler de tierras y bienes por el que se cobre un canon de arrendamiento.

1.2.1.1. 01 Arrendamiento de edificios y locales  
Pagarán por mes o fracción de mes de:  
Oficinas: B/.30.00 a B/.50.00

1.2.1.1. 02 Venta de lotes y tierras municipales pagarán por mes:  
En la área de fácil acceso B/.0.40 el mt<sup>2</sup>.  
Los demás correg. Área de dicil acceso B/.0.37 el mt<sup>2</sup>.

1.2.1.1. 05 Permiso para enterrar en terrenos del cementerio público.  
Pagarán un impuesto de acuerdo a la siguiente tarifa:

- a. Bóvedas y Loza B/.10.00 anual.
- b. Permiso para enterrar B/.15.00

1.2.1.1. 08 Arrendamiento de Bancos en Mercados Públicos se cobrará diariamente por banco así:

1.- Expendio de carne, marisco, pescado, vegetales, verduras, etc.

De B/.2.00 a B/.4.00

2.- Utilización de la Sierra

De B/.2.00 a B/.5.00

#### CODIGO 1.2.1.3.0.8

#### VENTA DE PLACAS

Son los ingresos provenientes de la venta de placa para vehículos.

- a. Pagarán en este caso específico la lata de B/.3.00 a B/.5.00
- b. Código 1.2.1.3.0.99 - Calcamonias B/.1.00 a B/.2.00
- c. Placa de Inscripción del Comercio B/.2.00 a B/.5.00 anual

#### CODIGO 1.2.1.4

#### INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS

1.2.1.4. 02 Aseo y Recolección de Basura  
Incluye los ingresos que percibe el municipio por brindar el Servicio de Recolección de Basura a la comunidad pagarán:

Residenciales	B/.1.00	a	B/.12.00	anual
Comerciales				
Tiendas	B/.2.00	a	B/.24.00	
Súper Mercados	B/.3.00	a	B/.24.00	anual
Restaurantes	B/.2.00	a	B/.24.00	"
Cantinas	B/.2.00	a	B/.24.00	"
Otros	B/.2.00	a	B/.24.00	"

#### CODIGO 1.2.4.1

##### DERECHOS

1.2.4.1.07 Licencia para pesca de tramayo y chinchorro  
pagarán por cada 6 meses

- a) Tramayo B/.18.00
- b) Chinchorro B/.18.00
- c) Bote B/.6.00 anual

1.2.4.1.08 Extracción de Sal: Pagará por destajo de:

B/.0.50 a B/.1.00

1.2.4.1.09 Extracción de Arena, Cascajo, Ripio, etc.

Pagarán de la siguiente manera:

- a. Piedra Cantera, Caliza, Cal, B/.0.10 por metro cúbico (B/.0.76 por yarda cúbica)
- b. Arena, Cascajo y Ripio B/.0.35 por metro cúbico B/.0.27 por yarda cúbica.
- c. Piedra de revestimiento B/.2.00 por metro cúbico ( 1.53 por yarda cúbica)
- d. Arcilla y Tosca B/.0.10 por metro cúbico y 0.76 por yarda cúbica.
- e. Los camiones que transportan mas de 4 yardas pagarán B/.1.25 por yarda de arena adicional
- f) Las Empresas Mineras pagarán 0.50 por mt2.

**1.2.4.1 10 Matadero y Zahurdas Municipales**

Se pagará así:

- a. Derecho de Pesa por cada animal que ingrese a la zahurda..... B/0.50
- b. Introducción, matanza y aseo de cada cerdo y chivo de..... B/.0.10 a B/
- c. Introducción, matanza y aseo por cada ganado vacuno de..... B/.2.00 a B/.5.00
- d. Servicio de Veterinario..... B/.3.00 a B/.6.00 por mes.  
Por ganado mayor y menor
- e. Pór el derecho de poste en barrios o campos  
Vacuno, lanar o cabrio B/.3.00  
Cada Cerdo B/.2.00

**1.2.4.1 14 Uso de Aceras para propósitos varios**

Se refiere a los ingresos por el uso de calles y aceras de una manera temporal para depósitos de materiales de construcción para la prolongación de establecimientos comerciales, instalaciones de kioscos y el uso como establecimiento privado de áreas fuera de la línea de propiedad, pagarán por mes o fracción de mes de: B/.2.00 a B/.10.00

**1.2.4.1 15 Permiso para Industrias Callejeras**

Se refiere al permiso que se otorga a las personas que se dedican a la Venta de pequeños artículos en forma ambulante, pagarán por mes o fracción de mes de: B/.2.00 a B/.10.00

**1.2.4.1 16 Ferretes**

El impuesto de ferretes para animales vacunos pagarán anualmente: a B/.4.50 por inscripción y B/.4.00 por reinscripción.

1.2.4.1. 21 Concesiones para balnearios y uso de playa se refiere a los ingresos que se perciben por el permiso concedido para instalar balnearios en los ríos y playas B/.1.00 por carro.

#### 1.2.4.1 25 Servicio de Piquera

Todo servicio de Piquera de Transporte Colectivo y de carga pagará de B/.3.00 a B/.5.00 mensual.

#### 1.2.4.1 26 Anuncios y Avisos en Vías Públicas

Los tableros destinados a propagandas comerciales provisionales o permanentes pagarán mensualmente  
B/.1.00 a B/.3.00

Se incluyen para publicidad en vehículos, pantallas o telones para exhibición al aire libre y propaganda  
B/.1.00 a B/.5.00 por letrero  
Vehículo con altoparlante B/.2.00 a B/.5.00 por día.

**PARÁGRAFO:** Quedan exoneradas las propagandas de las casetas de espera de las casas que las construyan.

#### 1.2.4.4 29 Extracción de Madera y Cáscara de Mangle

Pagarán por la tala de árboles así:

Caoba.....	B/.6.00
Cedro y Roble.....	B/.3.00
Mangle Rojo o Blanco.....	B/.0.10
Otras Especies hasta.....	B/.2.50

#### 1.2.4.1 30 Guias de Ganado y Transporte

El transporte por cada cabeza de ganado cerdo o caballo  
a) otro distrito de la República, causará una tasa así:

Por cada cabeza de ganado, cerdo o caballo.....  
B/.0.50 a B/.1.00

b) Por cada res que se transporte en el camión  
Municipal.....B/.2.00 a B/.5.00

## CODO 1.2.4.2

## TASAS

## 1.2.4.2 14 Traspaso de Vehículos

Pagarán así de B/.5.00 a B/.10.00

1.2.4.2. 15 Inspección y avalúo: Inspección de obras y estimaciones del valor de una casa o propiedad  
De B/.5.00 a B/.10.00

## 1.2.4.2. 18 Permiso para la Venta Nocturna de Licor al Por Menor

Se refiere al permiso que se le concede a las cantinas para que funcionen después de las doce de la noche pagarán por noche de:

B/.10.00 a B/.15.00

## 1.2.4.2 19 Permiso para Bailes y Serenatas

Incluye el permiso para efectuar bailes y permitir música en la calle durante la noche para festejar a una persona, u otras actividades, pagarán por noche de: B/.3.00 a B/.10.00

## 1.2.4.2 20 Tasa de Expedición de Documentos

Ingreso por la expedición de Paz y Salvo, pagarán de:

B/.0.50

## 1.2.4.2 21 Refrendo de Documentos

Se refiere a la certificación o comprobación que presenta el Municipio para dar veracidad a un documento, o copias de los mismos de:

- a) B/.1.50 a B/.2.50
- b) Por el registro de plano de finca municipales B/.5.00
- c) Por mensura B/.3.00
- d) Derecho posesorio B/.5.00

#### 1.2.4.2 23 Expedición de Carnet

Incluye la expedición de un carnet de identificación otorgando derecho para efectuar determinada actividad pagarán de: B/.0.50 a B/.2.00 mensuales

#### 1.2.4.2.31 Registro de bote y yates:

B/.6.00 a B/.20.00

#### 1.2.4.2.34 Servicios Administrativos de Cobros y Préstamos

Se refiere el servicios que brinda el municipio, de cobros a préstamos efectuados a sus empleados por la cual devenga una Comisión del 1% (uno por ciento) del valor total del Préstamo o bien.

#### 1.2.4.2.99 Todas aquellas actividades que operen en el Distrito y que no están clasificadas pagarán un impuesto según clasificación de la tesorería municipal.

#### 2.1.1.1 01 Venta de Terrenos Municipales

La venta de lotes de los ejidos municipales se venderán por metro cuadrado y categoría.

Categoría I B/. 0.40 Mt2

Categoría II B/. 0.37 Mt2

ARTICULO 3: Los impuestos, contribuciones, rentas o tasas que se establecen en el presente Acuerdo, fijadas por mes deberán ser pagadas por el contribuyente en la Tesorería Municipal durante el mes correspondiente. Vencido el plazo para su pago, su valor, sufrirá un recargo del 20% durante el primer mes y de un recargo adicional del 1% por cada mes de mora cobrables por jurisdicción coactiva.

**ARTICULO 4:** Los impuestos, contribuciones, rentas, derechos o tasas fijadas por año, deberán ser pagadas por los contribuyentes el primer trimestre de cada año fiscal sin recargo alguno, y pasado el primer período siguientes Pagarán un recargo adicional del 20%.

**ARTICULO 5:** Los contribuyentes que no paguen los impuestos, contribuciones, rentas tasas y otros tributos municipales dentro de los términos señalados en la Ley y este Acuerdo, se consideran incurso en mora con el Tesoro Municipal y quedan obligados a pagar el importe correspondiente del tributo desde la fecha en que se hubiese causado y los recargos señalados en el Artículo Tercero de este Acuerdo se concede acción popular el denuncio de los infractores de las disposiciones sobre impuestos, contribuciones y tasas establecidos por este municipio, con derecho a percibir el denunciante la totalidad el recargo correspondiente.

**ARTICULO 6:** No podrán las personas naturales o jurídicas que no acrediten estar en Paz y Salvo con el Tesoro Municipal en concepto del pago de impuesto, contribuciones, rentas y tasas respectivas que debieran ser pagadas en los períodos fiscales vencidos, ser autorizados, permitidos, o admitidos por servidores públicos municipales en los actos siguientes:

1. Celebrar contratos con el municipio.
2. Recibir pagos que efectúe el Tesoro Municipal excepto los correspondientes a sueldos, salarios remuneraciones por servicios personales dos.
3. Expedición o renovación de permisos o licencias para actividades lucrativas dentro de la jurisdicción del Municipio.

**ARTICULO 7:** Toda persona natural o jurídica que establezca dentro del Distrito de cualquier negocio, empresa o actividad desgravable, queda obligada a informarlo inmediatamente a la Tesorería Municipal para su clasificación y registro respectivo. El municipio lo registrá en la Tesorería Municipal y entregará un distintivo, el cual deberá obligatoriamente mantenerlo visible en local del negocio o empresa.

## PARAGRAFO:

La omisión de lo dispuesto en el presente artículo se considera defraudación al fisco municipal y por tanto los violadores quedarán obligados a pagar el impuesto correspondiente desde la fecha en que se haya iniciado la actividad motivo del gravamen, cargo por la morosidad, más el 25% y el valor puesto correspondiente del primer período.

## ARTICULO 8:

Todo contribuyente que cese sus actividades deberá informarlo a la Tesorería Municipal, por escrito por lo menos 15 días antes de suspender la actividad. La omisión de esta obligación causará el pago del Tributo correspondiente por todo el tiempo de la omisión, salvo causa de fuerza mayor.

## ARTICULO 9:

La calificación o aforo de las personas o entidades naturales o jurídicas sujetas al pago de los impuestos, contribuciones y servicios que estableciere esta Ley, corresponde al Tesorero Municipal y regirán después de haberse efectuado la respectiva calificación y previa comunicación al contribuyente. Los catálogos se confeccionarán cada dos años y los gravámenes de que se trata se harán efectivos el primero de enero de cada año fiscal.

## ARTICULO 10:

Los aforos y calificaciones realizadas por la Tesorería Municipal serán hechas públicas mediante su fijación en tablillas y expuestas por 30 días hábiles apartir de cada año o publicación en diarios locales.

## ARTICULO11:

Dentro del termino señalado en el Artículo anterior, los contribuyentes tendrán el derecho a presentar reclamaciones no sólo con objeto de las calificaciones hechas, sino también por la omisión de la misma en las listas respectivas.

## ARTICULO 12

Las reclamaciones de que trata el Artículo anterior serán presentadas para su consideración y decisión a una Junta Calificadora Municipal que estará integrada así: el Vice-Presidente del Concejo Municipal quien la presidirá, el Tesorero Municipal, un Miembro de la Comisión de Hacienda Municipal el Auditor Municipal. También designará el Concejo Municipal un Representante de la Cámara de Comercio, Industrias y del Sindicato de Industrias, actuarán como suplentes de los servidores públicos municipal los Concejales que designe

el Consejo Municipal y los que actúen sin la investidura de los concejales tendrán como suplente quienes sean nombrados en su orden, por los mismo organismos que designaron a los principales. Actuará como secretario de la Junta, el secretario del Consejo Municipal.

**ARTICULO 13:** La Junta Calificadora conocerá de las solicitudes derevisión que ante ella eleven los Contribuyentes de distrito o a propuesta de sus miembros. Todos los habitantes tendrán acción para denunciar la calificación señalada a un contribuyente si estimaron que esta fuera injusta. Habrá acción popular para el denuncio contra cualquier contribuyente que no aparezca en el Catastro Municipal. Al denunciante corresponderá como graficación el 50% del impuesto correspondiente a los seis primeros meses que tenga que pagar el contribuyente.

**ARTICULO 14:** El gravamen señalado por la junta calificadora entrará en vigencia el primero del mes siguiente. La calificación de los contribuyentes que comenzaron a ejercer sus actividades después de confeccionados los catálogos le corresponde al Tesorero, sujeta a confirmación de la Junta Calificadora. Todos los miembros de la Junta Calificadora tienen el derecho a proponer la revisión de calificaciones. Las decisiones de la junta serán adoptada por mayoría de votos y serán definitivas.

**ARTICULO 15:** Los memoriales en que se propongan y sustenten apelaciones, impugnación denuncias serán enviados al Tesoro Municipal quien anotará la hoy fecha del recibo en el original y una copia. El original será llevado al presidente de la Junta para conocimiento de la misma con los documentos y antecedentes que hubiere. La copia será entregada al interesado o proponente.

**ARTICULO 16:** La Junta conocerá de los reclamos, denuncias y solicitudes notificando a los interesados de las resoluciones que dicte al respecto. La junta tendrá un plazo máximo de 30 días calendario para resolver los asuntos que presentan a su consideración.

**ARTICULO 17:** Las obligaciones resultantes de los impuestos, tasas o contribuciones municipales, prescriben a los cinco años de haberse causado.

## ARTICULO 18:

Los gravámenes a derechos establecidos por el municipio en el presente Acuerdo para aquellas actividades cuyo impuesto, tasa, derechos, contribuciones hayan sido determinadas, se afora a calificar a cada contribuyente teniendo en cuenta entre otros, los siguientes elementos de juicio, el tipo de actividades u ocupación y frente de calle o avenida, el espacio del piso, la capacidad del asiento, el número de cuartos unidades o piezas de equipo, el número de trabajadores, el número aproximado de cliente, el número de compañías representadas, el precio de entrada el capital invertido, el volumen de venta, de compra los ingresos brutos del tipo o tamaño del equipo, el volumen de producción o la capacidad productiva.

## ARTICULO 19:

Para efectuar las calificaciones o aforos sobre los atributos municipales, la Tesorería Municipal podrá solicitar de los contribuyentes informaciones jurada, confidenciales y susceptibles sobre sus inversiones, utilidades y actividades en general, las cuales serán estrictamente de comprobación en caso de considerarse de que estas no se ajustan a la verdad, en cuyo caso se considerará como defraudación al municipal.

## ARTICULO 20:

Los impuestos o contribuciones que deben pagarse mensualmente y se pagasen por todo el año adelantado dentro del primer mes del mismo, darán derecho descuento del 10.1%.

## ARTICULO 21:

Las violaciones de las disposiciones del presente acuerdo, causarán una multa de B/.10.00 a B/.1,000.00

## ARTICULO 22:

Podrán ser motivo de exoneración de los tributos Municipales, cuando sean ejecutados en forma directa por los Ministerios, Agencias del Estado, Instituciones Religiosas y otras de beneficio social. Se entiende en forma directa cuando la propia institución realiza la obra o actividad, bajo su responsabilidad con su propio personal y administración del proyecto o actividad, Cuando estas obras o actividad se realizan por intermedio de personas naturales jurídicos, empresas o corporación se exigirán a estos cumplir con el pago de los tributos municipales correspondientes.

Dado en el Distrito de CHAGRES a los 23 días del mes de Junio de 1995.

ORLANDO FRANCO TUÑON  
Presidente

TEODORA S. DE GARIBALDI  
Secretaria

CARLOS BRACHO  
Alcalde

FILOMENA GALVAN M.  
Secretaria

ESTE ACUERDO COMENZARA A REGIR A PARTIR DE SU PROMULGACION Y APROBACION

FE DE ERRATA  
PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO PUBLICADO  
EN LA GACETA OFICIAL N° 22,948 DE 10 DE ENERO DE 1996.  
DICE: MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA  
(DE 8 DE ENERO DE 1996)  
DEBE DECIR: MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA  
DECRETO EJECUTIVO N° 5  
(DE 8 DE ENERO DE 1996)

"POR EL CUAL SE REORGANIZA EL FONDO DE EMERGENCIA SOCIAL (FES)

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad denominado "ELECTRONICA LA GALAXIA" ubicado en Avenida Ricardo J. Alfaro, centro comercial Bel-Air, Local N° 8, Bethania, Panamá, al señor CARLOS YAU LAU, con cédula de identidad personal N° PE-9-432, según Escritura Pública N° 175 del cinco (5) de enero de mil novecientos noventa y seis (1996), de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá. Panamá, 5 de enero de 1995

PUN YIN AH  
CHONG LUI  
Céd. PE-9-432  
L-030-550-04  
Primera publicación

### AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública N° 3526 del 3 de octubre de 1995, otorgada ante el Notario Público Noveno del Circuito de Panamá,

inscrita a Ficha 309513, Rollo 48031, Imagen 0173, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "HIGH LANDS OVERSEAS COMPANY". Panamá, 1 de diciembre de 1995  
L-030-614-45  
Única publicación

### AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública N° 4207 de 7 de noviembre de 1995 de la Notaría Novena del Circuito de Panamá, ha sido DISUELTA la sociedad THE MAGELLAN TRADE S.A. según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil la Ficha 260964, Rollo 48103, Imagen 0012 desde el 6 de diciembre de 1995. Panamá, 5 de enero de 1996.

AVISO DE DISOLUCION  
Por medio de la Escritura Pública N°

14,133 de 6 de diciembre de 1995, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 20 de diciembre de 1995, a la Ficha 205972, Rollo 48240, Imagen 35 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "GOPISTA TRADING INC.". L-030-470-85  
Única publicación

### AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública N° 13,492 de 16 de noviembre de 1995, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 20 de diciembre de 1995, a la Ficha 248750, Rollo 48239, Imagen 0030 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "IPIC INTERNATIONAL S.A.". L-030-470-85  
Única publicación

### AVISO

DE DISOLUCION  
Por medio de la Escritura Pública N° 14,123 de 6 de diciembre de 1995, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 19 de diciembre de 1995, a la Ficha 291893, Rollo 48225, Imagen 0117, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "EUROVIEW S.A.". L-030-470-85  
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION  
Por medio de la Escritura Pública N° 14,905 de 5 de noviembre de 1995, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 19 de diciembre de 1995, a la Ficha 158145, Rollo 48212, Imagen 69 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "LEWIN MARINE CORP.". L-030-470-85  
Única publicación

### AVISO

DE DISOLUCION  
Por medio de la Escritura Pública N° 13,396 de 14 de diciembre de 1995, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 19 de diciembre de 1995, a la Ficha 009468, Rollo 48212, Imagen 0094, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "PILOMATE CO. INC.". L-030-470-85  
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION  
Por medio de la Escritura Pública N° 13,732 de 23 de diciembre de 1995, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 19 de diciembre de 1995, a la Ficha 303054, Rollo 48217, Imagen 2, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "PRESCO SECURITIES INC.". L-030-470-85  
Única publicación

## EDICTO EMPLAZATORIO

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de oposición N° 3432 correspondiente a la

marca de comercio MAURICE FERRE Y DISEÑO N° 67631, Clase 14, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal

de la sociedad ORLOFF JOYEROS, S.A., cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a

hacer valer sus derechos en la presente demanda de oposición N° 3432 en contra de la solicitud de registro N° 67631, Clase 14, correspondiente a la marca de comercio MAURICE FERRE Y DISEÑO, promovida por la sociedad

GIANFRANCO FERRE S. P. A., a través de sus apoderados especiales la firma forense BENEDETTI Y BENEDETTI.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente

se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 20 de diciembre de 1995 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. ROSAURA GONZALEZ MARCOS  
Funcionario Instructor NORIS C. DE CASTILLO  
Secretaría Ad-Hoc L-030-526-32  
Segunda publicación

#### BENEDETTI.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final. Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 28 de diciembre de 1995 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. ROSAURA GONZALEZ MARCOS  
Funcionario Instructor NORIS C. DE CASTILLO  
Secretaría Ad-Hoc L-030-526-58  
Segunda publicación

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de oposición N° 3029 correspondiente a la marca de comercio **STANLEY STYLE Y DISEÑO N° 064218**, Clase 8, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

##### EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **RATTAN ZONA LIBRE, S.A.**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de oposición N° 3029, correspondiente a la marca **STANLEY STYLE Y DISEÑO**, Solicitud N° 064218, Clase 8, promovida por la sociedad **THE STANLEY WORKS**, a través de sus apoderados especiales la firma forense **BENEDETTI Y**

apoderados especiales la firma forense **BENEDETTI Y BENEDETTI**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final. Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 28 de diciembre de 1995 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. ROSAURA GONZALEZ MARCOS  
Funcionario Instructor NORIS C. DE CASTILLO  
Secretaría Ad-Hoc L-030-526-66  
Segunda publicación

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de oposición N° 3034 correspondiente a la marca de comercio **STANLEY Y DISEÑO, N° 064219**, Clase 8, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

##### EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **TRAVEL EXPORT SERVICES, S.A.**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de oposición N° 3034, correspondiente a la marca de comercio **STANLEY Y DISEÑO**, Solicitud N° 064219, Clase 8, promovida por la sociedad **THE STANLEY WORKS**, a través de sus

sociedad **L'OREAL**, a través de sus apoderados especiales la firma forense **ARIAS, FABREGA & FABREGA**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 28 de diciembre de 1995 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. ROSAURA GONZALEZ MARCOS  
Funcionario Instructor NORIS C. DE CASTILLO  
Secretaría Ad-Hoc L-030-528-94  
Primera publicación

correspondiente a la marca de Servicios **"FM GLOBO Y DISEÑO"** propuesto por la sociedad **TV GLOBO LTDA.**, a través de sus apoderados especiales **ARIAS FABREGA & FABREGA**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 20 de diciembre de 1995 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. ELIZABETH M. DE PUY F. MARCOS  
Funcionario Instructor NANCY B. DE RODRIGUEZ  
Secretaría Ad-Hoc L-030-528-28  
Primera publicación

#### EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de oposición N° 3226 a la solicitud de registro de la marca de Servicio **"FM GLOBO Y DISEÑO"**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

##### EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES ALSO, S.A.**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de oposición N° 3555, correspondiente a la marca **ROSE SUBLIME**, Solicitud N° 69262, Clase 3, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

##### EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES ALSO, S.A.**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro N° 69326, Clase 3, promovida por la

##### EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **AMRAPUR S.A.**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de

oposición a la solicitud de registro N° 065419, correspondiente a la marca de comercio **SEA CROWN JAPAN Y DISEÑO**, propuesto por la sociedad **CROWN JAPAN CORPORATION**,

a través de sus apoderados especiales **ARIAS FABREGA & FABREGA**. Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente

se le nombrará un defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final. Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría

Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 27 de diciembre de 1995 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. ELIZABETH

M. DE PUY F. MARCOS Funcionario Instructor NANCY B. DE RODRIGUEZ Secretaria Ad-Hoc L-030-529-33 Primera publicación

## EDICTOS AGRARIOS

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EDICTO N° 127

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **SILVIA CAPOTE DE RUSELL**, extranjera, mayor de edad, casada, oficio Ama de casa, con residencia en Chilibre, Calzadárla, Finca Carromoto, casa N° 14, teléfono N° 223-7712, portadora de la cédula de identidad Personal N° E-8-26-243, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho, que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle Lagarterita de la Barriada Cerro Carna, corregimiento Amador, donde hay una casa habitada distinguida con el número..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Retos de la Finca 85949, Rollo 1004, Documento N° 11, propiedad del Municipio de La Chorrera y Calle Lagarterita con 18.31 Mts. 2.

SUR: Restos de la Finca 85949, Rollo 1004, Documento N°

11, propiedad del Municipio de La Chorrera y Calle Lagarterita con 10.42 Mts. 2

ESTE: Vereda, restos de la Finca 85949, Rollo 1004, Documento N° 1 con 38.89 Mts. 2.

OESTE: Ocupado por José Camargo con 38.89 Mts. 2.

Área total del terreno, quinientos ochenta y ocho metros cuadrados con siete mil quinientos noventa milímetros cuadrados (588.7590 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 7 de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

EL ALCALDE (Fdo.) Sr. ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO (Fdo.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE Es fiel copia de su original. La Chorrera, siete de diciembre de mil novecientos noventa

y cinco.

SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO MPAL. L-024-142-21 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 5, PANAMA OESTE EDICTO 115-DRA-95

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la

Provincia de Panamá, al

público:

HACE SABER: Que el señor (a) **ESILDA ESTHER RANGEL RUILOBA**, vecino (a) de Palo Diferente, Corregimiento de

Cabecera, Distrito de Arraiján, portador de la

cédula de identidad

personal N° 8-324-283,

ha solicitado a la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria

mediante solicitud N° 8-

166-94, según plano

aprobado N° 800-01-

11782, la adjudicación a

título oneroso de una

parcela de tierra Baldía

Nacional adjudicable,

de una superficie de 1

Has + 3724.60 M2,

ubicada en Palo

Diferente,

Corregimiento de

Cabecera, Distrito de

Arraiján, Provincia de

Panamá, comprendido

dentro de los siguientes

NORTE: Asociación de Religiosos de la Orden de Nuestra Señora de la Merced de Panamá y servidumbre.

SUR: Terreno de Samuel Pimentel y Asentamiento Unión Campesina.

ESTE: Terreno de Bartolomé Bejerano y Samuel Pimentel.

OESTE: Asociación de Religiosos de la Orden de Nuestra Señora de la Merced de Panamá.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Arraiján o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 23 días del mes de agosto de 1995.

GLORIA MUÑEZ Secretaria Ad-Hoc

GERARDO CORDOBA Funcionario Sustanciador L-030-632-77 Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 2, VERAGUAS EDICTO N° 200-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacina! de Reforma Agraria, Región 8, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ALBINO BARRIA QUINTERO Y OTROS**,

vecino (a) de Rincón Largo, corregimiento de

La Peña, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal; N° 9-104-1080,

ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-1243 según plano aprobado N° 900-03-8233 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 47 Has + 7232.78 M2 ubicada en Rincón Largo, Corregimiento de La Peña, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Urbano Pineda y Paulino Pineda.

SUR: Víctor Barahona y camino a Rincón Largo.

ESTE: Efraín Santamaría, Paulino Pineda y Angélica Barría.

OESTE: Víctor Barahona y Urbano Pineda.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto



Agrario. Esta Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 23 días del mes de octubre de 1995.

MARISOL A. DE MORENO  
Secretaria Ad-Hoc  
AGRO, ABDIEL NIETO  
Funcionario  
Sustanciador  
L-023-518  
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 4, COCLE  
EDICTO N° 298-95  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, de Reforma Agraria en la oficina de Coclé, al público.

HACE SABER: Que el señor (a) **CASIMIRO NIETO**, vecino del corregimiento de Llano Grande, Distrito de La Pintada, portador de la cédula de identidad personal N° 7-86-766, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-571-93, la adjudicación aTítulo de Compra de una parcela de terreno de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 24 Has - 5276.21 Mts. 2 ubicado en el Corregimiento de Llano Grande, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos.

NORTE: Francisco Javier Cedeño y Roberto Giron, Bienes Sacazas. SUR: Quebrada sin nombre. Edmundo Antonio Hernández. ESTE: Stanislao Salazar y Edmundo Antonio Hernández.

OESTE: Terreno Francisco Javier Cedeño y Roberto Giron, callejón. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría de Cabeecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 23 días del mes de octubre de 1995.

MARISOL A. DE MORENO  
Secretaria Ad-Hoc  
AGRO, ABDIEL NIETO  
Funcionario  
Sustanciador  
L-023-520  
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 4, COCLE  
EDICTO N° 300-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, de Reforma Agraria en la oficina de Coclé, al público.

HACE SABER: Que el señor (a) **LEOPOLDO ARROCHA FERNANDEZ**, vecino del corregimiento de Rio Grande, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal N° 2-67-2327, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, de Reforma Agraria en la oficina de Coclé, al público.

HACE SABER: Que el señor (a) **GONZALO ALBERTO ACUÑA NÚÑEZ**, vecino de una parcela de terreno de propiedad del Ministerio de Desarrollo

Agropecuario, de un área superficial de 3 Has + 1.382.24 Mts. 2 ubicado en el Corregimiento de Rio Grande, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Elizabeth Arrocha de Martinez. SUR: Camino de tierra.

ESTE: Carretera de asfalto.

OESTE: Quebrada Santa María. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría de Cabeecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 26 días del mes de octubre de 1995.

MARISOL A. DE MORENO  
Secretaria Ad-Hoc  
AGRO, ABDIEL NIETO  
Funcionario  
Sustanciador  
L-023-575  
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 4, COCLE

EDICTO N° 305-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, de Reforma Agraria en la oficina de Coclé, al público.

HACE SABER: Que el señor (a) **GONZALO ALBERTO ACUÑA NÚÑEZ**, vecino del corregimiento de Aguadulce, Distrito de

Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal N° 8-376-114, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0517-94, la adjudicación aTítulo de Compra de una parcela de terreno de propiedad del Ministerio de Desarrollo

Agropecuario, de un área superficial de 0 Has + 8507-03 Mts. 2 ubicado en el Corregimiento de Cabeecera, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Andrés Quezada Bazán.

SUR: Camino a la albuja.

ESTE: Andres Quezada Bazan.

OESTE: Andres Quezada Bazan. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría de Cabeecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 26 días del mes de noviembre de 1995.

MARISOL A. DE MORENO  
Secretaria Ad-Hoc  
AGRO, ABDIEL NIETO  
Funcionario  
Sustanciador  
L-023-661  
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 4, COCLE

EDICTO N° 306-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, de Reforma Agraria en la oficina de Coclé, al público.

EDICTO N° 282-95  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, de Reforma Agraria en la oficina de Coclé, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **EDITH MARINA SANCHEZ RIOS**, vecino del corregimiento de Betania, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-140-354, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud N° 4-105-90, la adjudicación aTítulo de Compra de una parcela de terreno de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 3 has - 4,490,79 Mts. 2 ubicado en el Corregimiento de Rio Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Nicanoro Correa y carretera a la C.I.A.

SUR: Luis Gomez.

ESTE: Carretera a la C.I.A.

OESTE: Nicanoro Correa.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría de Rio Hato y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 26 días del mes de octubre de 1995.

EDITH MARINA SANCHEZ RIOS  
Secretaria Ad-Hoc  
AGRO, ABDIEL NIETO  
Funcionario  
Sustanciador  
L-023-511  
Única Publicación R